

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEED-JDC-054/2021

ACTOR: HÉCTOR GONZÁLEZ  
SALAS

TERCERO INTERESADO: LORENA  
VALENZUELA RAMÍREZ

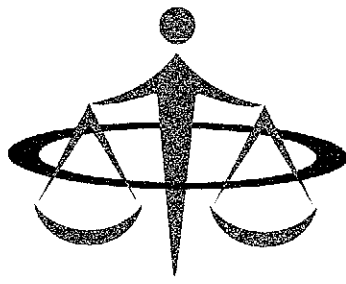
AUTORIDAD RESPONSABLE:  
JUEZ TERCERO DE CONTROL Y  
ENJUICIAMIENTO DE SEGUNDO,  
TERCER Y DÉCIMO SEGUNDO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
DE DURANGO Y OTRO

MAGISTRADO: JAVIER MIER MIER

SECRETARIA: YADIRA MARIBEL  
VARGAS AGUILAR

Victoria de Durango, Durango, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

1. La Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dicta sentencia en el juicio ciudadano citado al rubro, en el sentido de **desechar** la demanda presentada por Héctor González Salas, ya que los actos controvertidos son de naturaleza penal, lo que actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 3, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

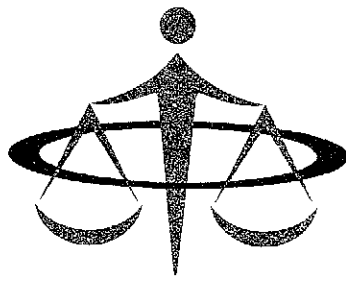
TEED-JDC-054/2021

## GLOSARIO

Ayuntamiento de Lerdo	R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Juez de Control y Enjuiciamiento o juez penal	Juez Tercero de Control y Enjuiciamiento del Segundo, Tercer y Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado de Durango.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango
Sala Colegiada	Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal u órgano jurisdiccional	Tribunal Electoral del Estado de Durango

## ANTECEDENTES

2. **Denuncia.** El treinta de noviembre de dos mil veinte, la ciudadana Lorena Valenzuela Ramírez, presentó denuncia en contra del actor, Héctor González Salas, por los delitos de acoso sexual y laboral.
3. La mencionada denuncia quedó registrada en la Vicefiscalía Región Laguna, correspondiente al Estado de Durango, dentro de la causa penal No. 164/2021.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-054/2021

4. **Audiencia inicial de formulación de imputación.** El día veintinueve de abril de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, se llevó a cabo la audiencia inicial de formulación de imputación en contra del ciudadano actor, levantándose la resolución correspondiente.
5. En ésta se dictó como medida cautelar, entre otras, la suspensión temporal en el ejercicio del cargo que ostenta el promovente, como Séptimo Regidor del Ayuntamiento de Lerdo<sup>2</sup>, por tratarse de un delito cometido por un servidor público.
6. **Oficio dirigido al Presidente Municipal.** Por oficio de clave TCE/S3/595/2021<sup>3</sup>, girado dentro de la causa penal No. 164/2021, el Juez de Control y Enjuiciamiento, en fecha veintinueve de abril, hizo del conocimiento del Presidente Municipal de Lerdo, Durango, la formulación de imputación en contra del ciudadano incoante, así como las medidas cautelares dictadas en la causa penal referida, entre ellas, la suspensión temporal en el ejercicio del cargo que ostenta; lo anterior, para los efectos legales a que hubiere lugar.
7. **Escrito de comunicación de suspensión.** Mediante escrito de fecha cuatro de mayo<sup>4</sup>, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Lerdo, se comunicó al ciudadano enjuiciante, que en atención a la determinación del Juez de Control y Enjuiciamiento dentro de la causa penal No. 164/2021, a partir de la fecha quedaba suspendido temporalmente del ejercicio del cargo como Séptimo Regidor del Ayuntamiento en comento.

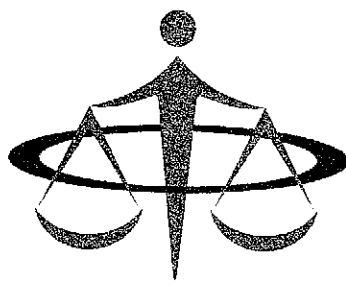
---

<sup>1</sup> A partir de esta mención, todas las fechas a las que se hará referencia corresponden a dos mil veintiuno, salvo precisión distinta.

<sup>2</sup> Ello consta en la constancia de asignación de Regidores y validez de la elección correspondiente, expedida por el IEPC, en fecha seis de junio de dos mil diecinueve, obrante en copia certificada a página 00023 del expediente.

<sup>3</sup> Visible en copia certificada a página 00057 de autos.

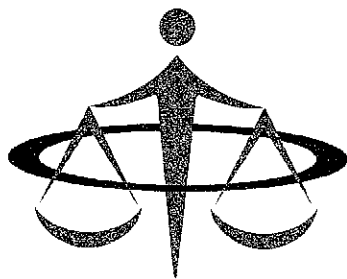
<sup>4</sup> Obrante en copia certificada a página 00058 del expediente.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-054/2021

8. **Juicio Ciudadano.** En contra de la resolución de fecha veintinueve de abril, dentro de la causa penal No. 164/2021, dictada por el Juez de Control y Enjuiciamiento; el oficio TCE/S3/595/2021, emitido dentro de la mencionada causa; y el oficio sin número, de fecha cuatro de mayo, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Lerdo, Héctor González Salas, en su carácter de ciudadano y en su calidad de Séptimo Regidor del Ayuntamiento citado, presentó demanda de juicio ciudadano ante este órgano jurisdiccional, en fecha veinticinco de mayo.
9. **Cuaderno de antecedentes.** Mediante acuerdo de veinticinco de mayo, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó integrar el cuaderno de antecedentes respectivo, así como remitir copia certificada del escrito de demanda y anexos al Ayuntamiento de Lerdo, a efecto de que se le diera el trámite previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Medios.
10. **Publicitación del medio de impugnación.** La autoridad señalada como responsable, publicitó el medio de impugnación que nos ocupa, durante el plazo legal correspondiente.
1. **Tercero interesado.** Mediante escrito presentado el día treinta y uno de mayo, la ciudadana Lorena Valenzuela Ramírez, por su propio derecho, compareció con el carácter de tercero interesado en el juicio indicado, alegando lo que a su interés estimó conveniente.
11. **Recepción y turno.** El cuatro de junio, fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, el expediente del juicio en comento y sus anexos, así como el respectivo informe circunstanciado.
12. En misma fecha, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, acordó registrar el citado medio de impugnación bajo la clave **TEED-JDC-054/2021** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Javier Mier Mier, para su sustanciación.



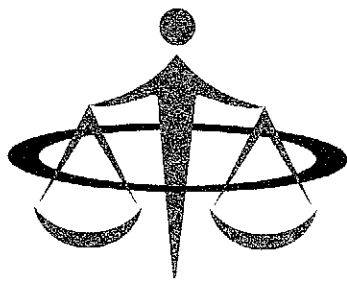
# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-054/2021

13. **Radicación.** El siete de junio, el Magistrado Instructor acordó la radicación del juicio de mérito.
14. **Formulación del proyecto correspondiente.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor, ordenó la formulación del proyecto correspondiente.

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIONES JURÍDICAS

15. **PRIMERA. Competencia.** Este Tribunal asume competencia formal para resolver el presente asunto, porque se trata de un juicio ciudadano, regulado en los artículos 63, sexto párrafo, y 141 de la Constitución local; 132, párrafo 1, apartado A, fracción VIII, de la Ley de Instituciones; y 1, 4, párrafos 1 y 2, fracción II, 5, 56, 57, párrafo 1, fracción XIV y 60 de la Ley de Medios.
16. La competencia formal se actualiza, porque el actor alega la presunta vulneración a su derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo.
17. Por tanto, como el actor promueve un juicio ciudadano, por la presunta vulneración a su derecho político-electoral, se actualiza la competencia formal de este órgano jurisdiccional.
18. **SEGUNDA. Improcedencia.** Con independencia que pudiera actualizarse alguna otra causal de improcedencia, en el caso, esta Sala Colegiada considera que la demanda que originó el medio de impugnación en que se actúa es **improcedente** y debe **desecharse de plano**, pues el fondo de la controversia se relaciona con la materia penal y no se trata de una cuestión electoral.
19. Se estima lo anterior, en razón de que el actor impugna la resolución de fecha veintinueve de abril, emitida por el Juez de Control y Enjuiciamiento, dentro de la causa penal No. 164/2021, en la cual se dictaron diversas medidas cautelares, entre ellas, la suspensión temporal del actor en el cargo que ostenta como Séptimo Regidor del



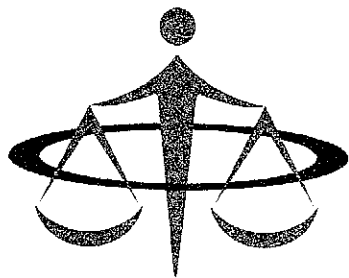
# TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-054/2021

Ayuntamiento de Lerdo; así como el oficio de clave TCE/S3/595/2021, por el que se hizo del conocimiento de dicha medida cautelar al Presidente Municipal de la localidad citada; y el escrito mediante el cual, en cumplimiento a la determinación emitida por el Juez referido, el Secretario del Ayuntamiento en cuestión, le notificó al actor la suspensión temporal del ejercicio de su encargo.

20. En ese sentido, se advierte que la materia de la controversia, no es susceptible de ser examinada por esta Sala Colegiada, por tener un carácter eminentemente penal, en tanto que, las primeras dos determinaciones, fueron emitidas en un procedimiento penal por un juez del mismo ramo.
21. En el tema, debe decirse que el artículo 141 de la Constitución local, concibe a este Tribunal como el órgano jurisdiccional especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, encargado de conocer y resolver los conflictos en materia electoral.
22. Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el diverso artículo 132, párrafo 1, apartado A, fracción VIII, de la Ley de Instituciones, este órgano jurisdiccional es competente para conocer de los juicios ciudadanos que se promuevan por violación a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, y los relativos a la asociación individual y libre para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y a los de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que señalen las leyes para su ejercicio.
23. Así, del análisis de las aludidas porciones normativas, se observa que a este Tribunal, le corresponde conocer de los juicios que se promuevan para controvertir los actos, resoluciones y procedimientos en materia electoral, que afecten los derechos político-electorales de los ciudadanos.

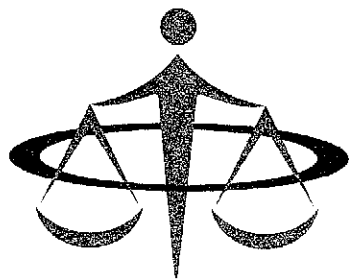


# TRIBUNAL ELECTORAL

DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-054/2021

24. En el caso, de los preceptos constitucionales y legales invocados, no se advierte que se contemple facultad alguna para esta Sala Colegiada, de pronunciarse respecto a la legalidad o constitucionalidad de lo determinado por una autoridad penal.
25. Consecuentemente, si el actor pretende se examine y se dejen sin efectos las determinaciones del juez penal precisadas con antelación, ello implicaría que esta Sala Colegiada incurriera en una invasión de competencias, como sería pronunciarse respecto de la legalidad o constitucionalidad de tal proceder, que según el actor, le causa agravio a su derecho político-electoral de votar y ser votado, en su vertiente del ejercicio y desempeño del cargo.
26. Aunado a lo expuesto, de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Medios, se advierte con toda claridad que el juicio ciudadano, solo es procedente en los supuestos jurídicos expresamente previstos en la normativa vigente; esto es, solo procede para impugnar actos y resoluciones –definitivos y firmes- de las autoridades y de los partidos políticos, que vulneren los derechos político-electorales del ciudadano de votar y ser votado, para ocupar cargos de elección popular; de asociación, para participar –pacíficamente- en los asuntos políticos del país; de afiliación –libre e individual- a los partidos políticos o, en su caso, el derecho de integrar los órganos de autoridad electoral; o para impugnar actos u omisiones en materia de participación ciudadana en la vida pública del Estado y de los Municipios.
27. En el caso, de la lectura detallada del escrito de demanda del impetrante, se observa que éste no controvierte un acto o resolución que tipifique alguno de los supuestos normativos de procedibilidad del juicio ciudadano antes precisado, razón por la cual es evidente también que la litis planteada por el actor no es susceptible de ser analizada y resuelta por este órgano jurisdiccional.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-054/2021

28. En esa tesitura, al tratarse de un t3pico de naturaleza punitiva, debe precisarse que durante la secuela de un procedimiento judicial, como lo es el penal, se pueden emitir una serie de resoluciones tendentes a dar cumplimientos a las disposiciones de la materia, resoluciones que en caso de estimarse violatorias de alg3n derecho o del principio de legalidad, pueden ser combatidas a trav3s del medio impugnativo que la ley prevea para tal efecto dentro del mismo procedimiento.
29. Luego, si el actor estima que la resoluci3n del juez penal en la que se dictaron medidas cautelares, entre ellas, la suspensi3n del cargo que ostenta, as3 como el oficio por el que dicho juez, hizo del conocimiento del Presidente Municipal, de la imputaci3n del promovente y de la medida cautelar que le fue impuesta, afectan su esfera jur3dica por violaci3n a sus derechos o al principio de legalidad, tales determinaciones debieron ser impugnadas dentro del procedimiento penal, en t3rminos de la legislaci3n aplicable, como en Derecho corresponda.
30. En efecto, dichas determinaciones debieron ser impugnadas por el incoante, en t3rminos de lo dispuesto en el art3culo 467 del C3digo Nacional de Procedimientos Penales, tal y como lo hizo constar el Juez de Control y Enjuiciamiento, en la resoluci3n impugnada<sup>5</sup> relativa a la audiencia inicial de formulaci3n de imputaci3n, a efecto de hacer del conocimiento del imputado, el recurso procedente en contra de las resoluciones en las que se dictasen providencias precautorias o medidas cautelares, pero no mediante el juicio en que se act3a, que resulta ser notoriamente improcedente.
31. Lo expuesto, encuentra sustento en la jurisprudencia 35/2010, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“JUICIO PARA LA PROTECCI3N DE LOS DERECHOS POL3TICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. ES**

---

<sup>5</sup> Obrante a p3gina 00028 de autos.





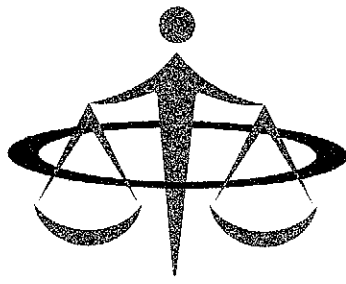
**IMPROCEDENTE PARA CONTROVERTIR RESOLUCIONES  
PENALES”.<sup>6</sup>**

32. Debe resaltarse que, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia 2/2000, emitida por la Sala Superior, de rubro: **“JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA”<sup>7</sup>**, para considerar procedente un juicio ciudadano, basta la existencia de los siguientes elementos: a) que el promovente sea un ciudadano mexicano; b) que este ciudadano promueva por sí mismo y en forma individual; y c) que haga valer presuntas violaciones a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
33. Lo anterior, sin que sea necesario que el referido juicio encuadre en alguno de los supuestos específicos contemplados en el artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios (correlativo al 57 de la Ley de Medios).
34. En esta secuencia, si bien tal criterio pudiera tener por actualizada la procedencia del juicio en cuestión, en la especie éste no resulta aplicable, dado que la resolución por la que se emitieron medidas cautelares en perjuicio del actor, entre ellas, la suspensión del cargo público que ostenta, así como el oficio por el que se dio a conocer tal determinación al Presidente Municipal de Lerdo, Durango, tienen naturaleza eminentemente de derecho penal y no de derecho electoral.

---

<sup>6</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 24 y 25.

<sup>7</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 17 y 18.



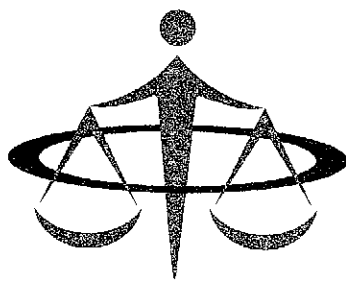
**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DEL ESTADO DE DURANGO**

TEED-JDC-054/2021

35. Ello, en tanto que dichos actos controvertidos fueron emitidos durante la sustanciación de una causa penal, por la comisión de un delito tipificado en la legislación penal, y dictados por un juez de tal materia, motivo por el cual no encuadran en alguno de los supuestos de procedibilidad previstos en el referido criterio.
36. Ahora bien, en lo tocante al escrito por medio del cual, el Secretario del Ayuntamiento de Lerdo, en cumplimiento a la determinación emitida por el Juez de Control y Enjuiciamiento, le notificó al actor la suspensión temporal del ejercicio de su encargo, debe decirse que en el caso tampoco es procedente el juicio incoado, ni siquiera si se pretendiera controvertir dicho escrito de manera aislada.
37. Lo anterior, tomando en consideración que se trata de un acto de ejecución de lo ordenado en la resolución atinente a la audiencia inicial de formulación de imputación, dentro de la causa penal No. 164/2021, que, por ende, tiene la misma naturaleza jurídica de un acto procesal penal, realizado en cumplimiento de una resolución penal, dictado dentro de un proceso de tal materia.
38. En ese tenor, dada la naturaleza penal de la que derivó el escrito aludido, es claro que ello no puede ser objeto de revisión por este órgano jurisdiccional, mediante el juicio ciudadano.
39. En consecuencia, ante la improcedencia derivada de la actualización de la causal prevista en el artículo 10, párrafo 3, de la Ley de Medios, lo procedente es **desechar de plano** la demanda en cuestión.
40. Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

41. **ÚNICO.** Se **DESECHA DE PLANO** la demanda presentada por Héctor González Salas.



# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEED-JDC-054/2021

42. **NOTIFIQUESE**, por **correo electrónico** y por **estrados**, al ciudadano actor; por **oficio**, a la autoridad responsable, acompañándole copia certificada de la presente resolución; y por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo 3, 30, 31 y 61, párrafo 2, de la Ley de Medios.
43. A efecto de lo anterior, deberán adoptarse todas las **medidas necesarias** ante la actual contingencia sanitaria.
44. En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.
45. Así lo resolvieron, por **UNANIMIDAD** de votos, y firmaron la Magistrada y los Magistrados, Blanca Yadira Maldonado Ayala, Presidenta de este órgano jurisdiccional, Francisco Javier González Pérez y Javier Mier Mier, ponente en el presente asunto, quienes integran la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, ante Damián Carmona Gracia, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y **da fe**-----

  
BLANCA YADIRA MALDONADO AYALA  
MAGISTRADA PRESIDENTA

  
FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ  
MAGISTRADO

  
JAVIER MIER MIER  
MAGISTRADO

  
DAMIÁN CARMONA GRACIA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS